

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Agosto de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Para el debido cumplimiento de los conceptos 5.º y 18 de las Tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, se hace preciso determinar á qué funcionarios de Sanidad corresponde intervenir en los servicios comprendidos en dichos conceptos, y al efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que la inspeccion de emplazamiento é informe en el expediente de construccion ó ampliacion de un cementerio particular ó Sacramental debe de practicarse y emitirse por el Inspector municipal, como igualmente el de criptas ó panteones particulares.

2.º Que el reconocimiento é informe ordenado por Autoridad competente en virtud de infraccion comprobada del régimen sanitario en cementerio, panteon ó cripta particulares se practique por el Inspector provincial ó mu-

nicipal, según se haya ordenado en cada caso.

3.º Que la Inspeccion sanitaria de cada inhumacion que se practique dentro de panteon, cripta particular situada fuera del cementerio, cualquiera que sea la procedencia del cadáver, se llevará á cabo en las cabezas de partido por el Subdelegado de Medicina, y por los Inspectores municipales en los demás puntos donde no exista Subdelegado.

4.º Que la asistencia al acto de la exhumacion de un cadáver para su traslacion, bien sea de un cementerio común á otro, ó á cripta ó panteon particular fuera del mismo, se practique por los Subdelegados de Medicina, que á la vez certificarán cuando sea necesaria su presencia por las disposiciones vigentes.

5.º Que la autorizacion y comprobacion sanitarias y certificacion de un embalsamamiento, se haga como está prevenido por el Subdelegado de Medicina.

6.º Que el concepto 18, certificado é informe á que se refiere el párrafo 15.º del art. 6.º del Reglamento de Baños, se cumplimente por el Subdelegado de Medicina del distrito donde radique el establecimiento, y que el certificado de condiciones de apertura de un balneario á fin de hacer constar si se han cumplido todos los requisitos que exige el párrafo 2.º del art. 8.º del Reglamento de Baños y de la Real orden de apertura del mismo al servicio público, previos los informes del Médico Director y del Real Consejo de Sanidad, sea expedido por el Inspector municipal correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 8 de Agosto de 1908.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los Reales decretos de 11 de Enero y 16 de Junio de 1907, y vista la comunicacion de la Junta de su digna presidencia, esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria para la concesion de pensiones destinadas á la ampliacion de estudios en el extranjero.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1908.—El Subsecretario interino, A. Castro.—Sr. Presidente de la Junta para ampliacion de estudios é investigaciones científicas.

Junta para ampliacion de estudios é investigaciones científicas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone la Real orden de fecha 10 del corriente, tengo el honor de proponer á V. E. la publicacion de la siguiente convocatoria para la concesion de pensiones destinadas á la ampliacion de estudios en el extranjero:

«Por acuerdo de la Junta para ampliacion de estudios é investigaciones científicas, en virtud de lo que disponen los artículos 1.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 11 de Enero de 1907 y 24 y siguientes del Reglamento de la Junta, y teniendo de igual modo en cuenta lo dispuesto por Real orden de fecha 10 del corriente, se convoca á los Profesores y alumnos de los establecimientos de en-

señanza dependientes del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes para la concesion de 30 pensiones destinadas á la ampliacion de estudios en el extranjero, con arreglo al programa de materias formulado por la Junta, y reservándose 12 pensiones para investigaciones no susceptibles de previa fijacion.

Esta convocatoria se ajustará á las condiciones siguientes:

1.ª Podrán solicitar estas pensiones:

a) Los Profesores numerarios y Auxiliares de los Centros de enseñanza dependientes del citado Ministerio.

b) Los alumnos de los establecimientos de enseñanza ya mencionados que hayan terminado ó estén siguiendo en ellos sus estudios.

2.ª Los solicitantes harán constar en sus solicitudes la materia que haya de ser objeto de su estudio en el extranjero, eligiendo una de las que forman el siguiente programa, y considerándose fuera de las condiciones de la convocatoria los que no se ajusten á esta precipcion:

1. Estudio de los métodos gráficos utilizados en el Instituto Marey.

2. Estudio práctico de los protozoarios patógenos.

3. Prácticas de los métodos de Síntesis químico-orgánica.

4. Estudio de los Laboratorios y de los métodos de observacion y reconocimiento de las plantas criptógamas susceptibles de aplicaciones médicas, agrícolas é industriales.

5. Estudio de la *Electroquímica* y *Electrometalurgia*.

6. Estudio de la Ectiología hasta dominar sus métodos y procedimientos, así como la Bibliografía á ella referente.

7. Estudio práctico de los pro-

cedimientos especiales aplicables al cultivo de las plantas alpinas, acuáticas, crasas, humícolas y parásitas.
8. Métodos de análisis de alimentos.
9. Métodos de análisis de minerales.
10. Curso teórico y práctico de fisico-químico.
11. Estudio de la formación artificial de las esencias de las plantas y de las condiciones de su producción natural.
12. Estudio de la formación artificial de los alcaloides y de las condiciones de su producción natural.
13. Estudio comparado de la organización de los Seminarios

pedagógicos de Alemania, Inglaterra y Francia.
14. Estudio de la organización de las Facultades de Derecho de Alemania.
15. Estudio de los Estados Unidos, del desarrollo y direcciones de la Sociología.
16. Estudio en Francia de las nuevas tendencias en cuanto a la interpretación de las leyes por los Tribunales y los juriconsultos.
17. Estudio en Alemania de los resultados producidos por las diversas aplicaciones del seguro.
18. Estudio en Alemania de Inglaterra de la Estadística en relación a los problemas sociales.
19. Enseñanza de la Geografía en Bélgica.

20. Filología clásica en Florencia.
21. Métodos usados en el Laboratorio de Fonética experimental del Abate Rousselot.
22. Métodos de investigación de la Etica científica, especialmente bajo la dirección del Profesor Sipps de la Universidad de Munich.
23. Estudio sobre las nuevas corrientes de Filosofía pedagógica, en especial sobre los trabajos experimentales acerca de psicología de la infancia.
24. Estudio crítico de los métodos para la enseñanza experimental de las primeras nociones de las ciencias en las Escuelas; material más adecuado y datos

precisos de su coste; adaptación a España, etc.
25. Estudio crítico de la organización y funcionamiento de las Escuelas Normales en el extranjero y de la Inspección primaria.
26. Procedimientos experimentales para el estudio de la psicología de los niños anormales; niños delincuentes.
27. Automóviles para el servicio público, omnibus, diligencias y carros de transportes; su aplicación en España.
28. Estudio de la enseñanza de la Ingeniería en Inglaterra y los Estados Unidos.
29. Organización y funcionamiento de las Escuelas de Artes Industriales en el extranjero y me-

dios prácticos de establecer sus enseñanzas en España.
30. Enseñanza de las variadas aplicaciones de la Cerámica con relación a materiales, procedimientos de cocción, de reproducción, empleo de esmaltes y composición artística.
3. Los solicitantes harán constar en sus solicitudes los lugares del extranjero en donde se proponen realizar sus estudios, en el caso en que el tema respectivo no contenga ya indicación expresa del lugar en que debe ser estudiado.
Indicarán los aspirantes de igual modo el tiempo que calculen emplear, y si pueden aducir datos para determinarla, la cuantía de

la pensión que a su juicio necesitarán. Deberán también hacer constar los idiomas que conocen.
Los alumnos deberán unir además a sus solicitudes:
a) Título o certificación del respectivo establecimiento o Centro para acreditar que se hallan comprendidos en el párrafo b) de la condición primera.
b) Certificación del expediente académico.
c) Un trabajo propio, relacionado con la materia que se proponga estudiar en el extranjero, conforme al anterior programa.
d) Cualesquiera otros trabajos u obras de que sean autores o colaboradores en cuanto puedan servir en algún modo para acre-

ditar su aptitud o competencia.
e) Documentos o certificados de estudios con el mismo fin.
4. Las solicitudes se presentarán en los Centros docentes en que los aspirantes presten servicio, o en los que sigan o hubieren seguido sus estudios, según sean Profesores o alumnos, para que sean tramitadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por conducto de los Rectoros o Directores respectivos, con los datos, observaciones e informes que tuviesen a bien incorporar.
5. El término para la presentación de solicitudes y de los documentos y trabajos que deben acompañarlas expirará a los cua-

renta días de la publicación de este anuncio en la Gaceta.
6. La propuesta de pensiones y el disfrute de las mismas se ajustará a los preceptos del Real decreto y del Reglamento ya citados.
7. La Secretaria de la Junta, plaza de Bilbao, 6, queda encargada de facilitar informes y aclaraciones.
Madrid 28 de Julio de 1908.—El Presidente, Santiago Ramon y Cajal.»
Madrid 1.º de Agosto de 1908. (Gaceta del 5 de Agosto de 1908.)

SANIDAD GENERAL DEL REINO

Inspeccion de Sanidad de la provincia de Valladolid

Estadística de Natalidad y Mortalidad

RESÚMEN de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Junio de 1908.

Table with multiple columns: CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES (NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA), DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS, NACIMIENTOS (NACIDOS VIVOS, NACIDOS MUERTOS). Rows include districts like Medina del Campo, Valladolid, etc., and a summary row for 'TALES'.

Nota. No han remitido estado a sus respectivas Subdelegaciones, las Inspecciones municipales siguientes:
Distrito de Medin de Rioseco. Morales de Campos, Palacios, Santa Eufemia, Tordehumos, Valverde de Campos, Villaespér y Villagarcía de Campos.
Peñafiel, San Cebrían de Mazote y San Pelayo.
Nava del Rey. Sieteiglesias.
Olmedo. Aldea de San Miguel, Cogeces de Iscar, Hornillos, Llano de Olmedo, Megeces de Iscar y Puras.
Peñafiel. Canalejas, Castrillo de Duero, Cogeces del Monte, Corrales, Curiel, Pompedraza, Langayo, Manzanillo, Montemayor, Olmedo, Santibañez y Vitoria.
Tordesillas. Castrodeza, Matilla y Villavieja.
Valoria la Buena. Trigueros.
Valladolid. Fuensaldaña, Laguna de Duero, Santovenia, Traspinedo, Tudela de Duero, Villanubla y Zaratan.
Villalon. Aguilar, Bolaños, Castrobol, Melgar de Arriba, Quintanilla del Molar, Santervás, Union, Urones, Villabarúz, Villacarballina y Zorita.

Valladolid 31 de Julio de 1908.—El Inspector provincial, Dr. Roman G. Durán.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.976.

Seccion provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 3 del corriente, me comunica que el Arrendatario de la Agencia ejecutiva ha nonbrado Agente para los Pósitos de Canalejas de Peña-fiel y Pesquera de Duero á don Faustino García Gonzalez, á fin de que, con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, proceda á hacer efectivas las cantidades que existen pendientes de reintegro á dichos Establecimientos.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Instrucción.

Valladolid 10 de Agosto de 1908.—El Jefe de la Sección, Isaac Aguado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.973.

Gastrejon.

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arriendo de los prados de este comun, se hace público á los efectos prevenidos por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Castrejon 7 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Francisco Mulas.

Núm. 1.971.

Corcos.

El día 30 de Junio último se ausentó de su casa el vecino y natural de esta villa Venancio Mucientes Vazquez, cuyas señas se expresan á continuacion y habiéndose presentado en esta Alcaldía su esposa Julia Gomez Gil manifestando su deseo de averiguar el paradero de aquel, el cual marchó en referido día 30 en busca de trabajo; ruega á las Autoridades y Guardia civil procedan á su busca y en el caso de ser habido ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Señas.

Edad 49 años, estatura regular, pelo entrecano, color moreno, ojos castaños, vestia pantalon de

pana color café pintas, liso, chaleco negro de paño, chaqueta de paño color café, boina azul, calzando zapatos borceguies gordos, faja negra, camisa blanca de lienzo, en un envoltorio llevaba otro pantalon de pana rayada, zamarra, camisa y calzoncillos, metido en un talego de almohada rayada y blanca. Sin cédula personal.

Corcos á 6 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Patricio Martin.

Núm. 1.972.

Melgar de Arriba.

Don Gabriel García de Novoa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Melgar de Arriba.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez y ocho del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de nueve mil seiscientas veintiuna pesetas noventa y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el presente año de mil novecientos ocho, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Realorden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas nueve mil seiscientas veintiuna pesetas noventa y dos céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de

7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los huevos, leche, paja y forraje de todas clases y leña durante el presente ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen de dos pesetas, siete cincuenta, cincuenta y setenta y cinco céntimos respectivamente, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 200.000 huevos, 10.000 litros, 700.000 y 182.922'66 kilos respectivamente en todo el año, que viene á producir exactamente las nueve mil seiscientas veintiuna pesetas y

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada en el día diez y ocho del corriente, para cubrir el déficit de nueve mil seiscientas veintiuna pesetas y noventa y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el presente año de 1908 á saber:

| ARTÍCULOS. | Unidad | Consumo calculado | Precio de la unidad. = Pesetas. | Derechos en unidad. = Pesetas. | Producto anual calculado. = Pesetas. |
|-----------------------------|------------|-------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| Huevos. | 100 | 200000 | 8 | 2 | 4000 |
| Leche. | 100 litros | 10000 | 30 | 7'50 | 750 |
| Paja, forraje, etc. | 100 kilos | 700000 | 2 | 0'50 | 3500 |
| Leña. | Id. | 182922'66 | 3 | 0'75 | 1371'92 |
| Total. | | | | | 9621'92 |

Melgar de Arriba á 27 de Junio de 1908.—El Alcalde Presidente, Daniel Castellanos.—El Secretario, Gabriel García de Novoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Arriendos de puestos públicos y de arbitrios varios.

Por la Alcaldía de esta Capital y con fecha 8 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—Presentada la relacion de los contribuyentes que no han satisfecho los descubiertos á dichos arriendos en los períodos voluntarios que marca la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de

noventa y dos céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico: Daniel Castellanos.—Marcos Estébanez.—Julian Montaña.—Antonio Rodriguez, José Luengos.—Blas de la Fuente.—Nicolás Torbado.—Gabriel García de Novoa, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Melgar de Arriba á veintisiete de Junio de mil novecientos ocho.—El Secretario, Gabriel García de Novoa.—V.º B.º, El Alcalde, Daniel Castellanos.

primer grado, que consiste en el 5 por 100 de recargo sobre sus cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de citada Ley.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 51 y 52 de referida Instrucción, hallándose establecida la oficina recaudadora en Casa Consistorial planta baja.

Valladolid 10 de Agosto de 1908.—El Arrendatario, Pedro Mantilla Prieto.

220

Imprenta del Hospicio provincial.